



Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE N°:** 5008/98

**INICIADOR:** ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

**EXTRACTO:** S/REGLAMENTACION DE LA LEY 1801.

58/07

DICTAMEN N° \_\_\_\_\_ .-

//1.-

**Sr. Secretario General de la Gobernación:**

Se solicita dictamen de esta Asesoría sobre el proyecto de decreto obrante a fs. 506/514, mediante el cual se sustituye el Anexo I del Decreto N°1.552/06, reglamentario de la Ley N° 2.235, modificatoria de la Ley N° 1.801, mediante la cual se autorizó al Ente Provincial del Río Colorado a adquirir, a través de una cesión de créditos, la cartera correspondiente a los deudores del sector frutihortícola de la Sucursal 25 de Mayo del Banco de La Pampa y a contraer con dicha entidad financiera un préstamo de hasta tres millones quinientos quince mil trescientos noventa y tres dólares estadounidenses (U\$S 3.515.393).-

De acuerdo a la sustitución que se propone, el apartado 4 del inciso A) del artículo 4 del Anexo al proyecto de decreto mencionado, contempla la suspensión del devengamiento de intereses para aquellos deudores cedidos que hayan solicitado otorgamiento de refinanciación u optado por el ofrecimiento de dación en pago de sus parcelas durante la vigencia de los Decretos N° 631/03 y N°1.213/03 y no les haya sido otorgada la refinanciación o aceptada la dación por razones no imputables a ellos y soliciten el acogimiento a un plan de refinanciación de sus pasivos en el marco del decreto proyectado u opten por el ofrecimiento en dación en pago de sus parcelas. La suspensión del devengamiento de intereses operará desde la fecha del acogimiento realizado en el marco de lo dispuesto por los Decretos mencionados hasta la fecha de solicitud de acogimiento a un nuevo régimen de refinanciación u opción de dación en pago conforme al decreto que se proyecta. Dispone el último párrafo del apartado 4 analizado que en todos los supuestos, deberá requerirse la aprobación del Ministerio de la Producción.-

La facultad reglamentada encuentra su fundamento en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley N° 1.801, modificada por la Ley N° 2.235, en tanto



Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE N°: 5008/98**

**INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**EXTRACTO: S/REGLAMENTACION DE LA LEY 1801.**

DICTAMEN N° \_\_\_\_\_

58/07

//2.-

faculta al Ente Provincial del Río Colorado a realizar transacciones, quitas, esperas y novaciones de la deuda existente en forma judicial o extrajudicial, debiendo contar en dichos casos con la aprobación del Ministerio de la Producción.-

Asimismo, dentro de las modificaciones introducidas al Anexo I del Decreto N° 1.552/06 cuya redacción se propone sustituir, el apartado 5 del inciso A) del artículo 4 del Anexo al acto administrativo proyectado, deja expresamente aclarado que, en ningún caso, los gastos previstos en dicho apartado se encontrarán incluidos en la determinación de quitas que se otorguen a los deudores, debiendo ser excluidos del capital adeudado para el cálculo correspondiente a dicha determinación. Dichos gastos se encuentran vinculados a la instrumentación de los convenios de reestructuración de pasivos, garantización de los créditos y transferencia de dominio de bienes a favor del ente autárquico, según la opción elegida por los deudores cedidos. Al no formar parte dichos gastos de los créditos que fueran cedidos en su oportunidad por el Banco de La Pampa, los mismos no pueden encontrarse alcanzados por las quitas autorizadas por el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley N° 1.801, con las modificaciones introducidas por la Ley N°2.235 y reglamentadas en el apartado 6 del inciso A) y en el apartado 4 del inciso C del artículo 4 del Anexo correspondiente al proyecto sometido a dictamen.-

El segundo párrafo del apartado 1 del inciso C) del artículo 4 del Anexo al proyecto de decreto obrante a fs. 506/514, prevé la facultad del Ente Provincial del Río Colorado para otorgar en cualquier momento refinanciación de los pasivos en el marco de la reglamentación, a los particulares que deseen adquirir parcelas cuyo titular o adjudicatario sea deudor de los créditos cedidos en el marco de la Ley N°1.801. Para que este Organismo autorice la transferencia del inmueble deberá el adquirente asumir la deuda de su antecesor y ofrecer la garantía correspondiente.-



Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE N°: 5008/98**

**INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**EXTRACTO: S/REGLAMENTACION DE LA LEY 1801.**

DICTAMEN N°

**58/07**

.-  
//3.-

Dicha facultad se encontraba contemplada en el Anexo I del Decreto N°1.552/06 cuyo texto se pretende sustituir, pero limitada a aquellos supuestos en los que el deudor cedido al Ente Provincial del Río Colorado era titular de la parcela, no contemplando la situación de aquellos que no cuentan con título de propiedad sino que resultan sólo adjudicatarios de parcelas bajo riego.-

La modificación introducida permitirá a aquel ente autárquico otorgar refinanciación de los pasivos a aquellos adquirentes de inmuebles que asuman la deuda de sus antecesores en el dominio, en el marco de la función encomendada por el artículo 4 de la Ley N° 1.801, modificada por la Ley N° 2.235, tendiente a la realización de las gestiones que sean pertinentes a los efectos del recupero de los créditos cedidos.-

En virtud de las consideraciones vertidas precedentemente, es que este órgano asesor no tiene observaciones legales que formular al proyecto de decreto cuyo dictado se propone.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 11.0 OCT 2007



1  
DANIELA M. VASSIA  
ABOGADA  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA